



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memoriales allegados en fecha 25-01-2023, donde el demandante solicitó el secuestro del inmueble 140-140689 y el apoderado del ejecutado solicitó el levantamiento de medidas cautelares y condena en costas. Así mismo, en fecha 09-03-2023, el apoderado del ejecutado presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago y solicita que se ordene a la parte demandante que preste caución de que trata el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P. Igualmente, en fecha 21-03-2023, el apoderado de la demandante descurre traslado de las excepciones. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON -CC.1.074.008.131.
DEMANDADOS	EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00249 00
ASUNTO	FIJA CAUCIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y los memoriales de los cuales da cuenta, es preciso advertir que, dentro del presente proceso, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, mediante proveído calendarado 19-12-2022, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago y **precisó, que los efectos de la nulidad decretada son los señalados en el numeral 3.6 de la parte motiva de dicha providencia;** en el cual indica:

3.6. Deviene de lo dicho que, se ha de decretar la nulidad a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, incluyendo dicha notificación; empero, la notificación de esa providencia a la parte demandada, al tenor de lo establecido en el artículo 301 in fine del CGP, se tendrá surtida por conducta concluyente el día en que ella presentó la solicitud de nulidad. No obstante, la ejecutoria de esa providencia empezará a correr a partir del día siguiente al de la de la notificación del auto del inferior por el cual disponga el obedecimiento a lo resuelto en la presente providencia de este Tribunal, igualmente, a partir de esa notificación (es decir, la del auto de obedecimiento al superior) empezarán los tres (3) días para que la parte demandada, si así lo desea, solicite a la Secretaría del Juzgado la copia de la demanda y sus anexos; vencido este término iniciará el término para contestar la demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Revisado el Expediente, encuentra el Despacho que el mandamiento de pago y las medidas decretadas en dicha providencia, se mantienen incólumes y, las siguientes actuaciones quedaron nulas:

- Auto calendado 07-04-2022 que ordenó seguir adelante la ejecución.
- Auto calendado 25-04-2022 que aprobó liquidación de costas.
- Auto calendado 10-05-2022 que se abstuvo dar trámite a liquidación de crédito.
- Auto calendado **21-07-2022** que revocó poder y reconoció al demandante como litigante en causa propia y no accedió a decretar el secuestro del inmueble.
- El Auto calendado 08-09-2022 que negó nulidad, fue revocado por el Superior.
- Auto calendado **11-10-2022** que reconoció personería al apoderado del ejecutado y fijó caución para levantar medidas cautelares.

No obstante lo anterior y por economía procesal, teniendo en cuenta que el auto calendado 21-07-2022 en sus numerales PRIMERO y SEGUNDO no afecta el debido proceso del ejecutado por cuanto bien se pudo resolver en tal sentido sin ser necesario la notificación del mismo, este Despacho ratificará dichos numerales. Ver.

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por el ejecutante al abogado **LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO**.

SEGUNDO: TENER al abogado **JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARÓN**, como litigante en causa propia, dentro del presente proceso.

Igualmente, y por los mismos motivos, el Despacho ratificará el numeral PRIMERO del Auto calendado 11-10-2022, que le reconoció personería al Dr. Juan Carlos Burgos Portillo como apoderado del ejecutado. Ver.

PRIMERO: TENGASE al Dr. **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, como apoderado judicial del ejecutado.

Para tal efecto, se verifica la vigencia de las respectivas tarjetas profesionales en la plataforma SIRNA; donde se observa que éstas se encuentran VIGENTE. Ver imagen.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
EA VARON	JOSE MANUEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1074008131	382989	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
PORTILLO	JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067904608	317916	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, conforme lo resuelto por el Superior, el ejecutado quedó **notificado por conducta concluyente el día 19-08-2022**, fecha en que presentó solicitud de nulidad. Ver imagen.

De: Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>
Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 2:42 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jbenjumea.abg@gmail.com <jbenjumea.abg@gmail.com>
Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD E ILEGALIDAD**

Este Despacho, en fecha 17-02-2023, profirió Auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, el cual fue notificado por Estado de fecha 20-02-2023.

Así las cosas, el término de traslado venció el día 09-03-2023, fecha misma en que el apoderado del ejecutado presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. Ver.

De: Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 4:36 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: **FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO--- EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS**

Por su parte, el apoderado de la parte demandante, en fecha 21-03-2023, presentó memorial mediante el cual descorre traslado de las excepciones. Ver.

**PRONUNCIAMIENTO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y DESISTIMIENTO DE TRASLADO
RESTANTE A FAVOR.**

José Manuel Benjumea <jbenjumea@blabogados.com.co>

Mar 21/03/2023 12:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (245 KB)

PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES DE MERITO..pdf;

Así las cosas, se prescinde del término de traslado de las excepciones de mérito y se tendrá por vencido, como así se resolverá.

Respecto a los memoriales allegados en fecha 25-01-2023, donde el demandante solicitó el secuestro del inmueble 140-140689 y el apoderado del ejecutado solicitó el levantamiento de medidas cautelares y condena en costas, encuentra el Despacho lo siguiente:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

-No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto las mismas fueron decretadas en el auto que libró mandamiento de pago y, el mismo no fue declarado nulo.

-No hay lugar a condena en costas, por cuanto así lo resolvió el Superior en providencia calendada 19-12-2022 y, además, el auto que libró mandamiento de pago no fue declarado nulo.

-En cuanto a la solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-140689, el Despacho se abstiene a decretar la medida, por cuanto la parte ejecutada solicitó que el aquí demandante preste caución de que trata el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P. Ver norma.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

Siendo procedente lo solicitado, procede el Despacho a verificar el valor actual de la ejecución.

Mediante Auto calendado 16-noviembre-2021, se libró mandamiento de pago, así:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON -CC.1.074.008.131**, contra **EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$140.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 001 con carta de instrucciones.

SEGUNDA: Por el valor de los intereses a plazo sobre la anterior suma de dinero causado desde el origen de la obligación, esto es desde el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta el momento que se hizo efectivo el vencimiento de la fecha para el cumplimiento de esta, esto es el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERA: Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

Realizada la liquidación, tenemos que el el valor actual de la ejecución asciende a la suma de \$213.555.482 M/te. Ver tabla.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LIQUIDACION DE CREDITO												
6												
7	DEMANDANT	DEMANDADO					RADICACION:					
8	CAPITAL \$:	\$ 140.000.000	INT. C.	DESDE:	23/07/2021	HASTA:	23/09/2021	INT. M.	DESDE:	24/09/2021	HASTA:	24/03/2023
9			Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono	
10	ABONO(S)		\$ 140.000.000						\$ 140.000.000			
11	HECHO(S) AL		\$ 140.000.000						\$ 140.000.000			
12	CAPITAL		\$ 140.000.000						\$ 140.000.000			
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)	\$ 140.000.000,00	# dias/meses liq	608		20			
89	\$ 140.000.000		17,18%	23/07/2021	31/07/2021	9	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	593.063	0
90	\$ 140.000.000		17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1/08/2021	31/08/2021	31	2.049.907	0
91	\$ 140.000.000	\$ 140.000.000	17,19%	1/09/2021	23/09/2021	23	25,79%	24/09/2021	30/09/2021	7	1.516.488	692.310
92	\$ 140.000.000		17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	0	3.046.323
93	\$ 140.000.000		17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	0	2.980.849
94	\$ 140.000.000		17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	3.114.099
95	AÑO 2022											
96	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
97		\$ 140.000.000	17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	3.149.770
98		\$ 140.000.000	18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	2.948.055
99		\$ 140.000.000	18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	3.294.238
100		\$ 140.000.000	19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	3.288.082
101		\$ 140.000.000	19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	3.515.400
102		\$ 140.000.000	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	0	3.521.096
103		\$ 140.000.000	21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	3.795.419
104		\$ 140.000.000	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	0	3.961.290
105		\$ 140.000.000	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	4.056.164
106		\$ 140.000.000	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	4.389.345
107		\$ 140.000.000	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	4.449.699
108		\$ 140.000.000	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	4.929.764
109	AÑO 2023											
110	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
111		\$ 140.000.000	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	5.143.792
112		\$ 140.000.000	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	4.861.874
113		\$ 140.000.000	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	24/03/2023	24	0	4.258.455
114												
115	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										4.159.458	69.396.025
116	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 73.555.482	
117	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										\$ 213.555.482	

SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)		4.159.458	69.396.025
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)		\$ 73.555.482	
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO		\$ 213.555.482	

Visto lo anterior, **se fijará la caución** en la suma de **\$21.355.548**, que corresponde al 10% del valor actual de la ejecución, conforme lo dispone el numeral 5 del Artículo 599 del C.G.P.

Finalmente, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible se dictará sentencia.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem **a fin de extenderles el link de invitación.**

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y SUS ACTUACIONES POSTERIORES, MANTENIENDO UNICAMENTE los numerales PRIMERO Y SEGUNDO del Auto calendado 21-07-2022, conforme las consideraciones que anteceden. Ver.

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por el ejecutante al abogado **LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO**.

SEGUNDO: TENER al abogado **JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARÓN**, como litigante en causa propia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RATIFICAR el numeral PRIMERO del Auto calendado 11-10-2022, conforme las consideraciones que anteceden. Ver.

PRIMERO: TENGASE al Dr. **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, como apoderado judicial del ejecutado.

TERCERO: TENER por **notificado por conducta concluyente a la parte demandada, desde el día 19-08-2022**, fecha en que presentó solicitud de nulidad, y tener por presentadas dentro del término legal, las excepciones de mérito allegadas por el apoderado de la parte ejecutada.

CUARTO: PRESCINDIR del término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado, conforme a las consideraciones que preceden, y **TENERLO** por vencido.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante –**JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON**, por solicitud expresa del ejecutado, prestar caución de que trata el numeral 5 del artículo 599 del C.G.P., **SO PENA DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS**, para lo cual **SE FIJA CAUCIÓN** por la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$21.355.548) M/CTE.**

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y condena en costas, presentada por el apoderado de la ejecutada, por las razones esgrimidas en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: ABSTENERSE el Despacho de pronunciarse sobre la solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-140689 de propiedad del ejecutado, hasta tanto el ejecutante allegue la caución ordenada en el NUMERAL QUINTO que antecede.

OCTAVO: SEÑALAR el día **seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para realizar la audiencia del artículo 372 y ss del C.G. P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOVENO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem **a fin de extenderles el link de invitación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4251ff3046b673c23526a6fccaefd9eb2721d266ea933caab0d5f8aa0cb49ea0**

Documento generado en 24/03/2023 01:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>